T

ratándose de las sociedades anónimas, el [Código de Comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376) exigía que se presentará a la asamblea general de accionistas “*3) El informe de la junta directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad, que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran:*”, así como “*4) Un informe escrito del representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea*”. Con posterioridad, mediante la [Ley 222 de 1995](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc), se exige “*El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. ―El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: ―1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio. ―2. La evolución previsible de la sociedad. ―3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores.*”. Ahora bien: “*Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos: ―1. Un informe de gestión. ―2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio. ―3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. ―Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente*.” Así las cosas, “*Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.*”.

Si los administradores cumplieran debidamente sus obligaciones en materia del informe de gestión, todos los trabajos del revisor fiscal podrían estar referidos a declaraciones de esos funcionarios. Sin embargo, en la realidad estos documentos dejan mucho que desear porque los hay meramente protocolarios, de apenas una página. Existen los que son discursos de alabanza o descalificación de las autoridades. Otros pasan por alto las situaciones más críticas que existen en las compañías.

La manifestación sobre la concordancia que se exige al revisor fiscal se tomó del derecho europeo y tiene por finalidad proteger a los destinatarios de los documentos que se ponen a circular al corte del período.

Hay muchos puntos de contacto entre el informe y los estados. Uno de ellos tiene que ver con la continuidad de la empresa, que se analiza al preparar la información contable, cuyos resultados deben corresponder a la evolución previsible de la entidad que debe resaltarse en el informe de gestión. La prospectiva es absolutamente necesaria para atender estas exigencias con seriedad.

Algunos doctrinantes señalan que los informes de gestión sirven de evidencia a los auditores.

*Hernando Bermúdez Gómez*